

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00173-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C.,

26 NOV 2020

De acuerdo con el memorial del folio 21, téngase por notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente a la demandada **ALIX ESPERANZA VIZCAINO HERNANDEZ**, artículo 301 del C.G. del P. del escrito presentado se establece que propuso algunas excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito, **córrase** traslado al ejecutante, por **diez (10) días**, artículo 443 del C.G.P.

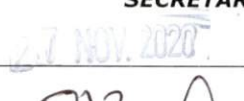
De otra parte se niega la terminación del proceso por pago, dado que no cumple con los requisitos del inciso 3 del artículo 461 del C. de G. C.

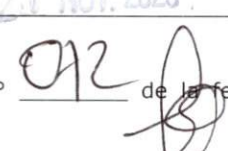
Frente al memorial del folio 20, tenga en cuenta la apoderada que la notificación se debe hacer mediante empresa de correo certificado.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C.  27 NOV 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N°  de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

Bogotá, octubre 21 de 2020

SEÑOR JUEZ

22 OCT 2020

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO A 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS

CIUDAD

Asunto: 110014003066 – 2020 – 0017300

Me dirijo a usted a fin de realizar la notificación y rechazar el mandamiento de pago respecto al cual tengo las siguientes consideraciones, de acuerdo al detalle del cobro enviado en la demanda:

REGISTRO	MES	COBRADO EN DEMANDA	MONTO PAGO Y CON SOPORTE ENVIADO
1	dic-15	\$ 10.200	\$ 22.000
2	ene-16	\$ 20.100	\$ 22.000
3	feb-16	\$ 20.100	\$ 22.000
4	mar-16	\$ 21.800	\$ 22.000
5	abr-16	\$ 20.100	\$ 22.000
6	jun-16	\$ 21.800	\$ 22.000
7	sep-16	\$ 21.800	\$ 22.000
8	oct-16	\$ 21.800	\$ 22.000
9	nov-16	\$ 21.800	\$ 22.000
10	dic-16	\$ 21.800	\$ 22.000
11	ene-17	\$ 21.800	\$ 22.000
12	feb-17	\$ 21.800	\$ 22.000
13	mar-17	\$ 21.800	\$ 22.000
14	jul-17	\$ 23.300	\$ 22.000
15	ago-17	\$ 23.300	\$ 22.000
16	sep-17	\$ 23.300	\$ 22.000
17	feb-18	\$ 23.300	\$ 22.000
18	mar-18	\$ 24.670	\$ 22.000
19	abr-18	\$ 24.670	\$ 30.000
20	may-18	\$ 24.670	\$ 30.000
21	jun-18	\$ 19.340	\$ 30.000
22	ago-18	\$ 24.670	\$ 30.000
23	sep-18	\$ 24.670	\$ 30.000
24	oct-18	\$ 24.670	\$ 30.000
25	dic-18	\$ 24.670	\$ 30.000
26	ene-19	\$ 24.670	\$ 30.000
27	feb-19	\$ 24.670	\$ 30.000
28	mar-19	\$ 24.670	\$ 30.000

29	abr-19	\$	26.150	\$	30.000
30	may-19	\$	26.150	\$	30.000
31	jun-19	\$	26.150	\$	30.000
32	jul-19	\$	26.150	\$	30.000
33	ago-19	\$	26.150	\$	30.000
34	sep-19	\$	26.150	\$	30.000
35	oct-19	\$	26.150	\$	30.000
36	nov-19	\$	26.150	\$	30.000
37	dic-19	\$	26.150	\$	30.000
38	ene-20	\$	27.700	\$	30.000
39	El valor de la cuota era de 20.100 y yo ya cancelaba 22.000 y anterior a 2015 también cancelaba una suma mayor al valor cobrado				
40	El valor de la cuota era de 21.800 a mayo y yo ya cancelaba 22.000 en junio subió solo 1.500				
41	El saldo a favor que debería tener pagando una suma superior todos los meses, podría cubrir los 2.700 cobrados				
42	Reitero el hecho de que desde 2015 a octubre de 2018 nunca recibí cuentas, comunicaciones ni citaciones a asamblea de la administración. Las multas no son automáticas. Omitieron formalidades y requisitos de la Constitución Nacional, la ley y los reglamentos de propiedad horizontal lo cual la hace inválida. No recibí convocatoria y menos información sobre sanción por inasistencia que permitiera conocer, justificar, controvertir u otros.				
43	No recibí cuenta de cobro de cuotas extraordinarias y de todas formas los excedentes que he pagado deberían cubrirla. Aclaro que, aunque no aparezca como deuda algunos meses, ellos fueron cancelados debidamente por tanto nunca se hizo uso de los excedentes a pagos.				
44	Tampoco aplica porque a hoy Oct 21 de 2020, el valor de la cuota de administración es de 27.700 y yo cancelo mensualmente 30.000 desde abril de 2018				
45	Si no hay deuda, no hay intereses. Los comprobantes de pago que ya fueron remitidos a su despacho con la notificación de demanda, lo demuestran. Los cuales se han entregado físicamente fotocopiados o impresos, o por correo electrónico. a todas las administraciones desde febrero de 2015, a Sandra Luna, luego a Guerdy Yubelli Romero Dixelis y a la última administradora				
46	Reitero que de Noviembre de 2015 a hoy no se ha dejado de cancelar la cuota ordinaria de administración y las extraordinarias cuando he tenido conocimiento de ellas				
47	Lo mismo del punto 45				
48	No había lugar a demanda puesto que no había deuda				

PETICIONES Y PRETENCIONES

- Terminación o conclusión del proceso que no debió iniciarse por no tener deuda en ningún momento en los 15 años de propiedad del garaje. En cambio, cancelación doble de la administración por más de 6 años y de cantidades superiores al valor y siempre oportunos como es la obligación.
- Revocar el mandamiento de pago porque no debo. La obligación a hoy 21 de octubre de 2020 está al día.
- Revisión juiciosa de los anexos enviados el 4 de agosto del 2020 cuando me notifique de la demanda
- Terminar ésta demanda por cobrar cuotas no adeudadas, gastos de abogado y costas procesales no procedentes
- Ordenar la inmediata corrección de cuentas y emisión de paz y salvo.
- Ordenar a la administración permitir hacer uso de mi parqueadero. Se encuentra desocupado desde noviembre de 2018. Pretendí arrendar en diciembre pasado y el administrador lo impidió. Haciendo uso de atribuciones que no le corresponden y son ilegales.

Atentamente



ALIX ESPERANZA VIZCAINO

CC 41.673.258 Btá

Cel 319-3731956